

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por pala bra. Al origina acompañaará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañaará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 4 junio 1914.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Elevadas a este Ministerio gran número de instancias promovidas por Corporaciones, entidades e interesados, en solicitud de que se amplíe el plazo para acogerse a los beneficios del capítulo 20 de la ley de Reclutamiento y para abonar los plazos de cuotas a que se hayan ya acogido,

El Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido prorrogar hasta el día 31 de julio próximo, el plazo para que los individuos que lo deseen ingresen las cantidades correspondientes a la cuota a que se acojan y abonen hasta dicha fecha los plazos vencidos los que no lo hayan efectuado

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que los Capitanes generales de las regiones, Baleares y Canarias, interesen de los Gobernadores

civiles respectivos, inserten esta disposición en los *Boletines Oficiales* de sus provincias, a fin de que tenga la debida publicidad.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de junio de 1914. — Echagüe.—Señor ...

(Gaceta 4 junio 1914).

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose suscitado dudas sobre la importancia y condiciones que han de reunir los certificados de potabilidad de agua que se exigen en las instrucciones de esa Dirección general de 28 de marzo último, relativas a la forma en que los Ayuntamientos han de solicitar los beneficios que concede el Real decreto de 27 de igual mes a la ejecución de obras para abastecimiento de poblaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los análisis de las aguas que se trate de destinar al abastecimiento de poblaciones se ajusten a las instrucciones del Ministerio de la Gobernación unidas al Real decreto de 22 de diciembre de 1908, y que los certificados correspondientes sean expedidos por facultativo competente.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de mayo de 1914. — Ugarte. — Sr. Director general de Obras Públicas.

Instrucciones técnicas a que se refiere el Real decreto de 22 de diciembre de 1908.

Condiciones que debe reunir los alimentos, papeles, aparatos, utensilios y vasijas.

Agua.—Toda agua destinada a la alimentación deberá ofrecer las siguientes condiciones:

Ser transparente, incolora, inodora e insípida.

Que la determinación cuantitativa de sus componentes no arroje cifras que superen los siguientes límites:

	Miligramos por litro.
Residuo fijo por evaporación seco a 180° centígrados hasta peso constante	500,000
Residuo fijo por calcinación al rojo sombra...	450,000
Cloro expresado en cloruro de sodio.	70,000
Acido sulfúrico	30,000
Cal.	200,000
Magnesia.	30,000
Materia orgánica total valorada en líquido ácido y expresada en oxígeno.	4,000
Amoniaco, por reacción directa.	0,000
Idem libre determinado por destilación.	0,02
Idem albuminoide.	0,005
Acido nítrico	0,000
Idem nítrico.	20,000

Que no contenga en suspensión productos intestinales del hombre o de los animales.

Que no contenga sino una escasa proporción de gérmenes inofensivos, cuyos cultivos den en la experimentación fisiológica resultados satisfactorios y ningún procedente del tubo intestinal, ni otros menos frecuentes de carácter patógeno.

Deberá tenerse en cuenta que cualquier agua cuyo análisis haya arrojado una vez conclusiones desfavorables, procederá considerarla, por lo menos, como sospechosa; y que, por el contrario, el hecho de que un solo análisis demuestre su bondad, no debe ser motivo suficiente para poder apreciar en definitiva su valor higiénico.

El análisis de las aguas de una localidad, en vista siempre de un conjunto de antecedentes geológicos, locales, físicos, químicos, micrográficos y bacteriológicos, deberá ser motivo para que los Laboratorios organicen un servicio permanente por el que diariamente, a ser posible, se hagan las investigaciones necesarias bajo el concepto de una posible contaminación.

(Gaceta 4 junio 1914).

EXPOSICIÓN

Señor: Justificadas y muy atendibles peticiones de importantes entidades industriales motivaron las modificaciones determinadas en el artículo 157 del Reglamento de Minería de 16 de junio de 1905, por los Reales decretos de 11 de julio de 1909 y 1.º de marzo de 1912, referentes a no requerir los cables aéreos, ni los ferrocarriles mineros de menos de un metro de anchura de vía destinados al servicio exclusivo de las minas, la concesión especial a que se refieren las disposiciones vigentes en materia de ferrocarriles.

Mas los progresos de la industria minera, en armonía con el mayor desarrollo que los modernos elementos de producción permiten dar a las explotaciones, exigen de día en día medios y procedimientos de transporte adecuados para trasladar rápidamente las cantidades de minerales de extraordinaria importancia que aquéllos proporcionan.

Deber de la Administración es el facilitar y

contribuir al fomento del laboreo minero, porque su mayor desarrollo no sólo afecta a los intereses particulares, sino a los del Erario público y redundan en beneficio de la clase obrera, por lo cual preciso es que la concesión de los ferrocarriles mineros se haga, dentro de las convenientes limitaciones, prescindiendo de la traba relativa a la anchura de vía, circunstancia impuesta en la época en que se estableció, atendiendo, indudablemente, a las necesidades entonces sentidas y que en la actualidad precisa omitir, pues en muchas ocasiones impiden se exploten veneros de reconocida riqueza, y sin embargo de imposible explotación, bajo el punto de vista económico, por tratarse de minerales, cual el hierro, de exiguo precio, que sólo gozando de grandes facilidades para los transportes y evitando los transbordos de carga y descarga inherentes al distinto ancho de las vías, pueden ser explotados con economía de tiempo y de dinero, factores importantísimos en toda producción.

Por las razones expuestas y de acuerdo con lo informado por la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes y por los Consejos de Minería y de Estado en pleno, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 29 de mayo de 1914. — Señor: A los R. P. de V. M., Javier Ugarte.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo 157 del Reglamento general para el régimen de la minería de 16 de junio de 1905, ya modificado por los Reales decretos de 11 de julio de 1909, y 1.º de marzo de 1912, se entenderá redactado en la siguiente forma:

»Art. 157. Cuando fuera del perímetro de una concesión minera sea necesario construir vías exteriores de transporte, se sujetarán a las disposiciones generales que rijan sobre la materia.

»Los cables aéreos destinados al transporte de minerales no perderán su concepto de medios de transporte de carácter particular, ni requerirán la concesión especial a que se refieren las disposiciones vigentes en materia de ferrocarriles, aunque salgan del perímetro de las concesiones mineras y exija su construcción la aplicación de los procedimientos de la expropiación forzosa.

»Disfrutarán del mismo beneficio las vías de transporte, cualquiera que sea el ancho de la vía, destinadas al servicio exclusivo de las minas y a transportar minerales pertenecientes al dueño o concesionario minero que las establezca o efectos necesarios para la explotación.

Dado en Palacio a veintinueve de mayo de mil novecientos catorce. — Alfonso. — El Ministro de Fomento, Javier Ugarte.

(Gaceta 30 mayo 1914).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Ganadería.—*Elicto.*

D. Juan Isasa Echenique, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que reunidos los antecedentes necesarios para llevar a cabo el deslinde de la Vía pecuaria o Cabañera de carácter general que atraviesa el término municipal del pueblo de Retascón de esta provincia, se hace constar que entre los antecedentes que de la misma se tienen, se deduce: que da principio la referida Cabañera, en los límites del término de Retascón, con el de la ciudad de Daroca y sitio conocido por «Depósito de aguas», internándose después por la calle Mayor del pueblo, siguiendo por el «Collado de Martín», «Collado de Maicas», «Venta de las Cañadas», Carretera Vieja de Zaragoza, a terminar en el camino de Valencia, límite de término de éste con Mainar.

Por cuya razón he dispuesto que por medio de este BOLETÍN OFICIAL se publiquen los edictos correspondientes, en tres números consecutivos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento para la ejecución del Real decreto de 13 de agosto de 1892 vigente; debiendo advertir que el día señalado para comenzar el deslinde en el referido término municipal de Retascón lo será el 6 del mes de julio próximo, por haber transcurrido para esa fecha los treinta días, después de la publicación de los edictos y dictado a su vez las instrucciones correspondientes a que haya lugar.

Zaragoza, 2 de junio de 1914.

El Gobernador,
JUAN DE ISASA Y ECHENIQUE

SECCION TERCERA

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Por acuerdo de esta Corporación, se anuncia nueva subasta pública para contratar el suministro de 160.000 kilogramos de carbón mineral y 67.000 kilogramos de carbón de cok o las cantidades que de tales artículos sean precisas para el consumo del Hospital y Hospicio-Inclusa de esta ciudad durante el corriente año, bajo los pliegos de condiciones aprobados que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación y contra los cuales no se ha presentado ninguna reclamación durante el plazo en que han estado de manifiesto.

La subasta se celebrará con sujeción al artículo 17 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, el día 7 de julio próximo, a las once, en el Palacio de la Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil o Diputado provincial en quien delegue su representación.

El tipo en baja de la licitación está fijado en 3'25 pesetas los 100 kilogramos de carbón mi-

neral y en 5'80 pesetas los 100 kilogramos de carbón de cok, y la reducción en estos precios, que serán los mayores admisibles, habrá de ser, por lo menos, de un céntimo de peseta.

Para presentarse como licitador será condición precisa consignar previamente en la Depositaria de la Diputación 260 pesetas para optar a la subasta del carbón mineral y 195 pesetas para la del carbón de cok. Los rematantes ampliarán estos depósitos hasta el 10 por 100 del importe del suministro en concepto de fianza definitiva.

Cualquier licitador podrá hacer proposición para uno solo, o para los dos artículos que son objeto de la subasta.

A la subasta podrán concurrir los interesados por sí o representados por otra persona con poder declarado bastante por el letrado del Colegio de esta ciudad D. José María Caballero.

Los pagos se harán por mensualidades vencidas, previas las operaciones necesarias de contabilidad.

Si el abastecimiento de alguno de los expresados artículos resultase innecesario en todo o en parte por encargarse de suministrarlo el Patronato Aznárez, o por cualquier otro motivo, sea de la clase que fuere, no tendrá el rematante derecho a indemnización de ningún genero, pudiendo únicamente retirar la fianza total o parcialmente, según los casos.

Los rematantes vendrán obligados a presentar muestras, a las que, una vez declaradas admisibles, deberán sujetarse en el suministro del artículo.

El artículo que se presente en el Asilo de calidad inferior al de la muestra no será admitido, y el rematante vendrá obligado a sustituirlo por otro que reúna las debidas condiciones o superiores. En caso de no verificarlo, la Administración comprará la cantidad necesaria de la misma calidad de la muestra, o de otra superior si de ella no hubiera existencias en la plaza, y su importe será tomado de la fianza, que el rematante deberá reponer inmediatamente.

Las proposiciones deberán extenderse en papel sellado de una peseta, ajustadas al modelo que se inserta a continuación, y entregadas, juntamente con la cédula del licitador y resguardo del depósito provisional, en sobrecerrado, al Sr. Presidente, durante el plazo de media hora, en que estará abierta la licitación.

Si resultaren dos o más proposiciones iguales siendo las más beneficiosas, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo.

Llegado el 31 de diciembre de 1914, se entenderá prorrogado el contrato para el abastecimiento de los artículos rematados hasta que, realizadas dos subastas dentro de los plazos legales al objeto de contratar nuevamente sin haberse logrado el remate, se halle la Diputación en las condiciones exigidas para obtener la excepción reglamentaria.

Zaragoza, 5 de junio de 1914. — El Presidente, E. García Sánchez.

Motelo de proposición.

D., vecino de, habitante en la, número, enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones para la subasta de (aquí se expresará el artículo o artículos que desee contratar), o los que se necesiten en el Hospital y Hospicio-Inclusa de esta ciudad durante el año 1914, se compromete a entregar el expresado artículo, sujetándose en todo a dichas condiciones, por la cantidad de ... (en letra y en pesetas o céntimos de peseta, sin fracción de céntimo) cada cien kilogramos.

Acompaña a esta proposición la cédula personal y el documento que acredita haber constituido el depósito provisional.

(Fecha y firma del interesado).

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar el nombramiento de Depositario de inmuebles a los deudores de domicilio ignorado, que debe publicarse en los sitios públicos de la localidad, en el BOLETÍN OFICIAL y en la «Gaceta de Madrid».

En el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución, he dictado la siguiente

«Providencia. — Practicados los embargos de inmuebles a varios deudores comprendidos en este expediente, y habiendo sido nombrado D. Benigno Ascaso, Depositario para que se encargue de la administración de los bienes embargados por providencia del Sr. Alcalde, notifíquese el nombramiento a los deudores, haciéndoles saber que la administración de dichos bienes y la cobranza de sus rentas queda al cuidado del mencionado Depositario, y que si los deudores penetran en las fincas embargadas para administrarlas o recolectan las cosechas, incurrirán en responsabilidad criminal». — Es copia.

Y hallándose comprendidos entre los deudo-

res a quienes se refiere dicha providencia lo que a continuación se expresan, cuyos domicilios se desconocen, se les notifica por medio del presente edicto, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la *Gaceta de Madrid* y en los sitios públicos de esta localidad, a saber:

Contribución rústica. — Año de 1912.

Alcañiz Villagrasa Romualdo, 67'86 pesetas.
Alcañiz Palacios José, 41'46.
Alcañiz Val Nicolás, 8'72.
Alcañiz Val Ignacio, 7'32.
Ascaso Salinas Gabino, 43'20.
Capapey Lapuerta Bernardo, 10'26.
Capapey Lapuerta Manuel, 27'28.
Larrosa Luis Elena (herederos), 52'71.
Larrosa Villagrasa Cristina, 1'96.
López Capapey Mariano (herederos), 426'32.
Marín Salas Pedro, 86'19.
Millán Salvador Gregoria, 93'39.
Salinas Ascaso Nicolás, 16'37.
Salvador Luis Inocencia, 22'92.
Salvador Salvador Francisco, 22'36.
Tello Peña Vicente, 27'93.
Val Durán Blas, 28'14.
Val Ferrer Norberto 66'75.
Villagrasa Gargallo Gil, 5'12.
Villuendas Salas Gregorio, 74'84.

Urbana. — Año de 1912.

Azcañiz Val Nicolás, 0'96 pesetas.
Ascaso Vicente Casimiro, 11'16.
Calvete Cerra Narcisa, 4'74.
Ferrer Val Alberto, 3'66.
Millán Ascaso Agueda, 16'45.
Julia Miranda Cerra, 17'51.
Nadal Larraz Pascual, 3'66.
Pérez Luis José, 3'68.
Pérez López Mariano, 22'01.
Salinas Larrosa Petra, 41'36.
Salinas Ascaso Nicolás, 18'31.
Val Durán Blas, 4'53.
Villagrasa Gargallo Gil, 14'18.
Villuendas Salas Gregorio, 25'66.

En Codo, a 20 de abril de 1914. — El Recaudador, Vicente Ruiz.

6.^a DIVISIÓN HIDROLÓGICO-FORESTAL

CUENCA MEDIA DEL EBRO

Relación de las licencias de pesca expedidas por esta División durante el mes de mayo.

Núm. de orden.	FECHA DE LAS LICENCIAS	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	EDAD — Años.	VECINDAD	PROFESION
34	4 de mayo	José Guillermo Moncira	31	Pradilla	Jornalero.
35	5 de —	Bernardo Rodes	36	Alcalá de Ebro	Idem.
36	5 de —	José Guyonnet	35	Zaragoza	Pintor.
37	5 de —	Carlos Mar San	38	Idem	Jornalero
38	5 de —	Félix Mar Lorente	30	Idem	Idem.
39	5 de —	Vicente Tudela	45	Idem	Militar.
40	7 de —	Víctor Gómez	38	Idem	Emplendo.
41	12 de —	Francisco Joven	52	Idem	Militar.
42	13 de —	Federico Rodriguez	37	Idem	Jornalero.
43	14 de —	Mariano Gracia	52	Idem	Idem.
44	18 de —	José Agustín	36	Alagón	Cartero.
45	18 de —	Gregorio Tamparillas	60	Idem	Escribiente.
46	19 de —	José Navarro	21	Gallur	Jornalero.

Zaragoza, 1 de junio de 1914. — El Ingeniero Jefe, Pedro Ayerbe.

SECCIÓN DE PÓSITOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CERTIFICADO: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia. — Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Carenas que se expresarán y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 16 al 20 de mayo de 1914, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Zaragoza, a 1.º de junio de 1914. — El Jefe de la Sección, Norberto Rico.

RELACIÓN QUE SE CITA

Núm. de orden	NOMBRES DE LOS DEUDORES O SUS CAUSAHABIENTES	NOMBRES DE LOS FIADORES	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día.	Mes.	Año.	Principal e intereses.	5 por 100 de recargo.	TOTAL
						Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
26	Jose Gil Ortega.	»	14	Mayo.	1913	99'13	4'96	104'09
	Pedro Tirado Martínez.	»	14	—	—	77'45	3'87	81'32
TOTAL.						176'58	8'83	185'41

SECCION SEXTA

Abanto.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Guarda municipal del agregado Párdos, con el sueldo anual de 240 pesetas.

Los que deseen solicitarla dirigirán sus instancias a esta Alcaldía por término de cinco días, a contar desde el día que salga anunciada en el BOLETÍN OFICIAL; pasados los cuales se proveerá.

Abanto, 31 de mayo de 1914. — El Alcalde, Marcelino Peris.

Almochuel.

A contar desde esta fecha y hasta el día 15 del actual, estarán expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana para 1915.

Almochuel, 1.º de junio de 1914. — El Alcalde, Manuel Chueca. — Pablo Sandó, Secretario.

Aranda de Moncayo.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica de esta villa, formado para 1915, así como la refundición de apéndices del último quinquenio, estarán al público hasta el día 15 del actual, a los efectos reglamentarios.

Aranda de Moncayo, 1.º de junio de 1914. — El Alcalde, Isabelo Ruiz.

Bordalba.

El apéndice al amillaramiento, por el concepto de urbana, formado para el próximo año

natural de 1915, estará expuesto al público, en la secretaría de la Corporación, del 1 al 15 de junio próximo venidero, para oír reclamaciones.

Bordalba, 30 de mayo de 1914. — El Alcalde, Lucas López.

Carenas.

El apéndice al amillaramiento de esta villa para el año de 1915, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la secretaría del Ayuntamiento.

Carenas, 1.º de junio de 1914. — El Alcalde, Joaquín Melendo.

Chiprana.

Por término de cinco días, se hallará expuesto al público el recuento general de ganadería, formado en esta localidad para el próximo año de 1915.

Chiprana, 28 de mayo de 1914. — El Alcalde, Simeón Martínez.

Epila.

Desde el día 1 al 15 del próximo mes de junio, estará de manifiesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica del año actual, que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial del próximo año de 1915.

Epila, 29 de mayo de 1914. — El Alcalde, Celestino Maisanava.

Erla.

Durante el plazo de quince días quedan expuestas al público, en la secretaría de este

Ayuntamiento, las cuentas municipales correspondientes a los años 1907, 1908 y 1909, durante cuyo período de tiempo podrán ser examinadas por cuantos lo estimen conveniente y producir las reclamaciones pertinentes.

Erla, 1.º de junio de 1914.—El Alcalde, Antonio Bandrés.

Fuentes de Ebro.

Confeccionado el apéndice al amillaramiento para el año próximo de 1915, se halla de manifiesto al público, por término de quince días, en la secretaría del Ayuntamiento, a los efectos reglamentarios.

Fuentes de Ebro, 30 de mayo de 1914.—El Alcalde, Lorenzo Dorel.

Gallur.

Por término de cinco días, contados desde hoy, queda expuesto al público en la secretaría del Ayuntamiento el recuento general de ganadería a sus efectos.

Gallur, 1.º de junio de 1914.—El Alcalde, Salvador Gracia.

Gotor.

Por término de cinco días y para los efectos reglamentarios, estará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento el recuento general de ganadería de este pueblo para el año 1915.

Gotor, 29 de mayo de 1914.—El Alcalde, Apolonio Rubio.

La Vilueña.

Desde el día 1.º al 15 del próximo junio se hallará de manifiesto al público en la secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento, formado para el próximo año de 1915.

La Vilueña, 31 de mayo de 1914.—El Alcalde, Manuel Bernal.

Lécera.

Desde esta fecha hasta el día 15 se hallará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento para 1915, a los efectos de reclamación.

Lécera, 1.º de junio de 1914.—El Alcalde, Domingo Casaos.

Lucena de Jalón.

Desde el 1.º al 15 del próximo mes de junio se hallará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice de altas y bajas al amillaramiento, formado para servir de base al repartimiento de la contribución territorial del próximo año de 1915, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Lucena de Jalón, 31 de mayo de 1914.—El Alcalde, Tomás García.

Magallón.

Del 1 al 15 del próximo junio estará expuesto al público en la secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento de esta villa, formado para el próximo año 1915, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Magallón, 30 de mayo de 1914.—El Alcalde, Juan Antonio Gascón.

Mara.

Hasta el día 15 del actual, se hallará de ma-

nifiesto en la secretaría del Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento para el año 1915, a los efectos de reclamación.

Mara, 1.º de junio de 1914.—El Alcalde, José Domínguez.

Morata de Jalón.

Desde el día 1.º al 15 de junio próximo se hallará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento del año actual.

Morata de Jalón, 30 de mayo de 1914.—El Alcalde, Teófilo Pérez.

Munébrega.

Por término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, estará de manifiesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, el presupuesto municipal extraordinario formado para el corriente año.

Munébrega, 1.º de junio de 1914.—El Alcalde, Pascual Bueno.

Remolinos.

Desde el 1 al 15 del próximo mes de junio se hallará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento de este término para 1915, a los efectos reglamentarios.

Remolinos, 30 de mayo de 1914.—El Alcalde, Euquerio García.

Retascón.

Confeccionado el apéndice al amillaramiento para 1915, queda expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por el tiempo reglamentario.

Retascón, 1.º de junio de 1914.—El Alcalde, Calixto Franco.

Sádaba.

Hasta el 15 del corriente permanecerán de manifiesto en la secretaría, los apéndices al amillaramiento rústico, de las variaciones que hayan de sufrir las altas y bajas de la contribución territorial para 1915. Transcurrida aquella fecha no serán atendibles las reclamaciones que contra el mismo se formulen.

Sádaba, 1.º de junio de 1914.—El Alcalde, Guillermo Biec.

Sástago.

En la secretaría del Ayuntamiento y por el tiempo que luego se expresará, se hallan expuestos al público, a los efectos de reclamación, los documentos siguientes:

Por quince días, el apéndice al amillaramiento del año actual.

Por cinco días, el recuento de ganadería del mismo año.

Sástago, 30 de mayo de 1914.—El Alcalde, José Ayllón.

Villalengua.

Desde hoy y por término de quince días, quedan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, los apéndices al amillaramiento de rústica y urbana formados para 1915, a los efectos reglamentarios.

Villalengua, 1.º de junio de 1914.—El Alcalde, P. O., Benigno Bermúdez.

Villanueva del Huerva.

Hasta el día 15 del actual queda expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento del año actual.

Villanueva del Huerva, 1.º de junio de 1914.
—El Alcalde, Félix Benedí.

Villanueva de Jiloca.

Los apéndices al amillaramiento por rústica y urbana, formados en este pueblo para el año actual, y que servirán de base en los repartimientos del próximo 1915, se hallarán expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, que se contarán desde 1.º de junio próximo.

Villanueva de Jiloca, 31 de mayo de 1914.
—El Alcalde, Luciano Calvo.

Villarroya de la Sierra.

Desde el día 1 al 15 de junio próximo estarán expuestos al público, en la secretaría, conforme y a los efectos reglamentarios, los apéndices al amillamiento de las riquezas rústica y pecuaria y el registro fiscal de edificios y solares, confeccionados para el año 1915.

Villarroya de la Sierra, 30 de mayo de 1914.
—El Alcalde, Gabino Aranda.

Urrea de Jalón.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica de este término municipal, formado para el año actual, se halla expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos reglamentarios.

Urrea de Jalón, 1.º de junio de 1914.—El Alcalde, Jorge García.

SECCION SEPTIMA**AL MINISTRACION DE JUSTICIA****Citaciones y emplazamientos en materia criminal.**

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

BAILE GASCÓN, Miguel; cuyo domicilio se ignora; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza a prestar declaración en causa sobre lesiones.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

ABENIA RUBIO, José; de diez y seis años, soltero, albañil, hijo de Manuel y Petra, natural

y vecino de Zaragoza, habitante en la calle de Agustín, quince, cuyo paradero se ignora; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de dicha capital, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, para notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y llevar a efecto la prisión en causa que se le sigue, en unión de otros, sobre robo de herramientas de albañil.

GARCÍA DEL VAL, Cirilo; de treinta y siete años de edad, hijo de Andrés y de Vicenta, de estado casado, natural de Navares (Segovia), industrial, cuyo actual paradero se ignora; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Bilbao o en la Cárcel del partido, con el fin de notificarle el auto de conclusión del sumario que contra él se instruye sobre estafa.

MARTÍNEZ ANDÍA, Antonio; de veintinueve años, de estado viudo, profesión viajante del comercio; hijo de Manuel y de Petra; domiciliado últimamente en Borja, plaza de la Constitución, número diez y nueve; es corto de vista y usa lentes; comparecerá ante el Juzgado de Borja, dentro del término de diez días, al objeto de responder a los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye sobre falsificación de firma y rúbrica y constituirse en prisión por haberse así acordado en dicha causa.

SÁNCHEZ LORENTE, Luisa; de veintinueve años, casada, dedicada a sus labores, natural de Cartagena, hija de Juan e Isabel y domiciliada últimamente en Zaragoza, calle de Manuela Sancho, número seis; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de dicha ciudad, con objeto de constituirse en prisión por haberlo así acordado la Superioridad en causa por estafas que contra la misma ha instruido este referido Juzgado.

PÉREZ CHUECA, Cándido; hijo de Severo y Gregoria, natural de Tarazona (Zaragoza), soltero, guarnicionero, de veintidós años, un metro quinientos sesenta y nueve milímetros de talla, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada; domiciliado últimamente en Barcelona, procesado por falta de concentración; comparecerá ante el Comandante, Juez instructor del Regimiento Infantería Tetuán, número cuarenta y cinco, D. Félix Molina Parcero, residente en esta plaza, en el término de treinta días.

Castellón, 27 de mayo de 1914.—El Comandante, Juez instructor, Félix Molina.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**Ateca.**

D. Lisardo Fuentes García, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe

de montes de la 5.^a Región a Vicente Casas y otro por pastoreo abusivo en el monte Valdetajas, de Monterde, en veintiuno de abril de mil novecientos trece, se sacan a la venta en segunda subasta pública, con rebaja del veinticinco por ciento, los bienes que les fueron embargados a las resultas del expediente, sitios en término municipal de Monterde, cuyos bienes se detallan a continuación.

El remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día veinticinco del actual, a las doce.

Se advierte: que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo de la tasación de los bienes que se pretendan adquirir, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero; que no se hallan corrientes los títulos de propiedad de los inmuebles, y que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes del tipo de subasta.

Bienes que se subastan.

De la propiedad de Vicente Casas Baquedano.

Un campo-viña, de dos yugadas, en la partida los Hortales; que linda al Norte y Este con Dehesa de Antonio Marco, al Sur con camino y al Oeste con yermo: tasado en sesenta y cinco pesetas.

De la de Dámaso Solanas Lorente.

Un campo-viña, de dos yugadas, en la partida de San Vicente; que linda al Norte con Vicente Gonzalo; al Sur con camino, al Este con José Colás y al Oeste con Manuel Gil: tasado en sesenta pesetas.

Dado en Ateca, a primero de junio de mil novecientos catorce. — Lisardo Fuentes. — Luis Muñoz.

Ateca.

D. Lisardo Fuentes García, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes de la 5.^a Región a Félix Jimeno y otros, por corta de leñas en el monte Valdetajas, de Monterde, en veintisiete de abril de mil novecientos trece, se sacan a la venta en segunda subasta pública, con rebaja del veinticinco por ciento, los bienes que les fueron embargados a las resultas del expediente, sitios los inmuebles en término municipal de Campillo, cuyos bienes se detallan a continuación.

El remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, el día veinticinco del actual, a las doce y media de la mañana.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo de la tasación de los bienes que se pretendan adquirir, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que el remate podrá hacerse a calidad de

cederlo a un tercero; que no se hallan corrientes los títulos de propiedad de los inmuebles, y que de hacerse posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del tipo de subasta no se admitirá licitador alguno.

Bienes que se subastan.

De la propiedad de Félix Jimeno.

Un campo, de secano a cereales, sito en dicho término municipal y partida del Terrón, de una yugada; que linda al Saliente con Constantino Calmarza, al Sur con Fulgencio Bueno y al Oeste y Norte con montes: tasado en ciento diez pesetas.

Dado en Ateca, a primero de junio de mil novecientos catorce. — Lisardo Fuentes. — Luis Muñoz.

Tarazona de Aragón.

D. José Pérez Martínez, Juez de instrucción de este partido de Tarazona de Aragón;

Hago saber: Que en cumplimiento a lo prevenido en el artículo treinta y uno de la vigente ley del Jurado, se ha señalado el día treinta del actual, a las doce de la mañana, para el sorteo de los Vocales que en concepto de mayores contribuyentes han de constituir la Junta de este partido para la formación de las segundas listas de Jurados.

Lo que se anuncia por medio del presente a los efectos legales procedentes.

Dado en Tarazona de Aragón, a veintidós de mayo de mil novecientos catorce. — José Pérez. — Dr. gr.^o, J. Angel Mur.

Tremp.

Edicto.

Por el presente se hace saber a Pablo Victoriano Muniesa, carretero de oficio, residente últimamente en Lérida, que en el sumario que por lesiones se ha instruido en este Juzgado de instrucción de Tremp, se dicta auto de conclusión en cinco de marzo pasado, y se le emplaza para que en el término de diez días comparezca ante la Audiencia de Lérida, por medio de Abogado y Procurador, pues sino se le nombrarán de oficio y se le apercibe que de no comparecer le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Tremp, primero de junio de mil novecientos catorce. — Vicente Grimal.

PARTE NO OFICIAL

Comunidad de regantes de El Frasco.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 54 de las Ordenanzas, se convoca a todos los regantes con la Estanca Baja y Balsa de San Sebastián a Junta general, para el día 21 de los corrientes, a las diez de la mañana, a esta Casa Consistorial; debiendo advertir que si no hubiese mayoría de votos, se celebrarán sin número en el propio local y a la misma hora el domingo siguiente 28 del actual.

El Frasco, 1.^o de junio de 1914. — El Presidente, Santiago del Río.